

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RECURSO DE REPOSICIÓN- HIPOTECARIO 63190408900-1-2023-00389-00.



EH

Elizabeth hernandez <abogadakarenhernandez@gmail.com>



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia; ramirezvasquezlib Jue 30/11/2023 2:05 PM



RECURSO DE REPOSICIÓN- T...  
1 MB

¡Cordial saludo!

Señor Doctor

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL

[j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Circasia- Quindío.

**REFERENCIA:** HIPOTECARIO 63190408900-1-2023-00389-00.

**DEMANDANTES:** AMANDA RAMIREZ VASQUEZ y LIBIA RAMIREZ VASQUEZ

**DEMANDADA:** MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ SABI.

Atentamente;

**Abog. Karen Elizabeth Hernández Quintero**  
Edificio de la Calle Real Calle 17 N°13 - 35 oficina 204  
[abogadakarenhernandez@gmail.com](mailto:abogadakarenhernandez@gmail.com)  
(+57) 300 405 8284 - (+57) 317 647 78 02 - (606)7391349  
Armenia - Quindío

Responder

Responder a todos

Reenviar



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BUCARAMANGA

Señor Doctor

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL

j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circasia- Quindío.

**KAREN HERNÁNDEZ**  
ABOGADA

**REFERENCIA:** HIPOTECARIO 63190408900-1-2023-00389-00.

**DEMANDANTES:** AMANDA RAMIREZ VASQUEZ y LIBIA RAMIREZ VASQUEZ

**DEMANDADA:** MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ SABI.

**KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO**, Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.661.281 de Filandia Q. abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional Nro. 251.316 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de las **DEMANDANTES**, me dirijo al despacho con todo comedimiento, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto interlocutorio Nro. 796, notificado en estado el día 28 de noviembre del 2023.

### 1.- FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

A través de la referida providencia, el Despacho hace un análisis detallado de la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo, por considerar que no cumple íntegramente con los requisitos para tenerse como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demanda, con soporte en las premisas del artículo 422 del Código General del Proceso, en la cual se abstiene de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, promovido por Amanda Ramírez Vásquez, identificada con C.C. 24.604.246 y Libia Ramírez Vásquez, identificada con C.C. 24.603.894, en contra de Magda Cristina Sánchez Sabi, identificada con C.C. 43.608.320.

Al respecto Honorable juez de conocimiento, respetuosamente me permito impetrar recurso de Reposición en contra del aludido proveído, pues, si su Despacho al verificar que la demanda no cumplía con los requisitos formales exigidos, conforme lo establece el numeral 1º, del Artículo 90 del Código General del Proceso, debió procederse a su inadmisión, decisión en la que era menester plasmar la falencia advertida, para que la parte que represento hubiera tenido la oportunidad legal y procesal de subsanarla, y de esa manera, con posterioridad, fuera posible librar la orden de apremio en contra de la Ejecutada, propietaria actual del bien objeto de garantía real, máxime, si tenemos en consideración, que en la actualidad todos los documentos se aportan de manera digital y no física, de donde surge nítidamente, que la omisión así visualizada hubiera sido posible satisfacerla, llenando dicho espacio en blanco por el tenedor legítimo del documento, y que lo ha obtenido conforme a su ley de circulación.

Es que, aflora de manera palmaria, que el yerro avistado se debió a una omisión involuntaria, pues, en verdad solo brilla por su ausencia en el título valor contentivo de la obligación principal, la fecha de exigibilidad, la cual anexo con este escrito,

para que de esta manera, se reconsidere la posición adoptada en el auto recurrido y en su lugar, se libre mandamiento de pago en favor de mis pro hijadas y en contra de la demandada, pues, obrar contrario a estos preceptos, sería denegar sin lugar a dudas, acceso a la administración de justicia, que ostenta el carácter de derecho fundamental.

Bajo juramento le manifiesto, que el original del título valor base de la Obligación principal, se encuentra bajo custodia y cuidado de la parte demandante que represento, y si lo considera necesario, el mismo lo allegaré al Despacho para los fines legales que estime pertinentes.

## **2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código General del Proceso: Artículos. 90, 318 y siguientes, 422, y demás concordantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio.

## **3.- PRUEBA**

título valor representado en letra de cambio (LC-2111)

## **4.- PETICIÓN**

Por lo anterior, le imploro **REVOCAR** el auto calendado al 27 de noviembre de 2023, a través del cual su Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en favor de mis patrocinadas, señoras AMANDA RAMIREZ VASQUEZ y LIBIA RAMIREZ VASQUEZ, y en contra de la señora MAGDA CRISTINA SÁNCHEZ SABI, en el sentido de permitir corregir o subsanar la demanda presentando el título valor representado en letra de cambio (LC-2111), por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.900.000.), dinero recibido a título de mutuo con intereses, con lo cual se reúnen a cabalidad los requisitos que reclama el artículo 621 y 671 del código de Comercio, en armonía con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto al citado título valor, del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad dineraria en favor de mis representadas y a cargo de la demandada por ser la actual propietaria inscrita del inmueble sobre el cual recae la garantía Hipotecaria.

Agradezco al Despacho la atención que presta en este proceso.

Atte.

**Abog. KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO**  
**C.C. No. 24.661.281 de Filandia (Quindío)**  
**abogadakarenhernandez@gmail.com**  
**T.P. No 251.316 del C.S.J.**

**LETRA DE CAMBIO**

**ACEPTADA**  
(Girados)

LC-2111 2044874

1 Lilly Villamil  
Céd. o Nit. 2460326

2 Lilly Villamil  
Céd. o Nit. 2460326

3 Lilly Villamil  
Céd. o Nit. 2460326

Fecha: 04/01/2019 No.                      Por \$ 21900.000

Señor(es): Lilly Villamil Gutierrez

El 05 de enero del año 2022

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Circasia  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Henry Ramirez Vasquez

La cantidad de: Veinte un millones novecientos mil pesos  
Pesos m/l en                      cuota (s) de \$                     , más intereses durante el plazo del 1,59  
(                      %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1	<u>Calle # 5-64 Cr</u>	<u>5165358063</u>
2			
3			

Atentamente:  
Lilly Villamil Gutierrez  
2460326  
(GIRADOR)

ENDOSO

CC

AUTENTICACIÓN

HUELLA

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

**Fecha:** Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

**Señor (es):** Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

**El de del año :** Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

**Se servirá (n) pagar solidariamente en:** Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

**Aceptantes y Girados:** Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

**¡ I M P O R T A N T E !**

*Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).*

